

de habiéndose vadeado, ni dar de comer, ni beber a nadie,
hasta haber tocado, o alzado a Dios la campana de la
Iglesia mayor, a pena de quatrocientos mar. aplicados
conforme la ordenanza; pero si se le permite,
que si algun Caminante, pasare de Camino, y por no
detenerse, le viniere a comprar de comer, se lo pue-
dan vender, y dar para que lo lleve a su prada, con
que no coma en los dños Vadeaderos, ni les acogex sola
dha. pena

3.

Por el Ayuntamiento de los señores de Abril de mil seiscientos
y cinco, se mandó esta ordenanza, y se acordó, que des-
de primero de Marzo, hasta fin de Agosto, no in-
curra en pena el vadeadero que diere de comer an-
tes de Mira, atento lo mucho que importa en esta
Ciudad por el gran concurso de trabajadores que
arriba a la faja de seda, que son cosas tan precisas,
que aun las fiestas se permite trabajar aunque
sean de las mas principales

4.

Por experiencia se ha visto, que se da de comer
en los dños Vadeaderos, y venen a esclavo, y acogexlos